

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,125

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 133-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 133-2015

A. 1-2

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Números: 366-2016, 371, 372

A. 2-4

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 0011-SE-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, garantiza a los profesionales en el ejercicio de la docencia, su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa.

CONSIDERANDO: Que es preciso adoptar medidas de compensación salarial con un enfoque de equidad social para garantizar el bienestar de la población, tomando en cuenta el índice de inflación registrado en los últimos años, sosteniendo a la vez, las acciones de control del gasto público necesarias para mantener la actual disciplina fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece que el incremento anual del gasto corriente nominal de la Administración Central, no puede ser mayor al promedio anual de los últimos diez (10) años del crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB), más la proyección de la inflación promedio para el siguiente año.

CONSIDERANDO: Que es necesario reconocer el valioso aporte del personal docente activo en el sistema educativo público, para alcanzar la meta relacionada con la impartición de clases de al menos doscientos días al año, por su incidencia en pro del mejoramiento de la calidad educativa, motivo por el cual, el Gobierno de la República, con el ánimo de estimular la dedicación y el trabajo eficiente de los docentes, estima conveniente efectuar acciones orientadas a resolver las necesidades habitacionales de este segmento de la población, mediante el otorgamiento de un subsidio de vivienda.

CONSIDERANDO: Que el nivel de endeudamiento actual que reflejan algunos docentes hondureños, motiva al Gobierno de la República, a promover a través del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), alternativas viables como

el establecimiento de préstamos para la consolidación de deudas con tasas de interés y plazos de pago más convenientes.

POR TANTO: En el ejercicio de sus atribuciones y en la aplicación de los Artículos 157, 165, 178, 179 y 245 párrafo primero, numerales 11 y 19 y, 248 de la Constitución de la República; 1 y 4 de la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central; 3 del Decreto Legislativo No. 224-2010; 1, 3 y de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera; 124 y 191 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para el Ejercicio Fiscal 2016; 29, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aplicar a cada docente que labora en el sistema educativo público, un ajuste salarial equivalente a **Un Mil Ochocientos Lempiras (L.1,800.00)**, el que será pagado en forma diferida de la siguiente manera:

- a) A partir de septiembre de 2016, Ochocientos Lempiras Exactos (L.800.00).
- b) A partir de septiembre de 2017, Un Mil Lempiras Exactos (L.1,000.00).

Para el cálculo del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y el décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social, al igual que la bonificación por vacaciones, se utilizará según corresponda a cada periodo de tiempo, el incremento descrito anteriormente.

Queda entendido que la aplicación del ajuste antes mencionado, se hará a cada docente que imparta al menos treinta y seis (36) horas clase a la semana, sin perjuicio del número de plazas que ocupe. En caso que el docente imparta menos de treinta y seis (36) horas clase semanales, el ajuste se aplicará en forma proporcional a las horas laboradas.

SEGUNDO: Los cálculos para el pago de la hora clase y los beneficios colaterales determinados en el Estatuto del Docente y su Reglamento, identificados como: puesto desempeñado, antigüedad, grado académico, calificación académica, méritos profesionales y zona de trabajo, no se verán afectados con el ajuste salarial aprobado mediante el presente Acuerdo; por consiguiente, se mantendrán fijos los valores actuales.

TERCERO: Otorgar a los docentes del sistema educativo público nacional que impartieron al menos doscientos días de clase, un subsidio de Sesenta Mil Lempiras Exactos (L.60,000.00), para acceder a la compra de una vivienda, siempre que no posean una vivienda propia.

La Secretaría de Educación y la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), reglamentarán la aplicación de este beneficio, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Impulsar a través del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), el establecimiento de medidas de alivio que permitan reducir el nivel de endeudamiento de los docentes que laboran en el sistema educativo público, facilitando el otorgamiento de préstamos para consolidación de deudas con mejores tasas de interés y plazos de pago más convenientes.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR DE
GOBIERNO

Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 052-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la administración general del Estado y, por ende, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas de compensación salarial con un enfoque de equidad social al personal que trabaja bajo el régimen de Servicio Civil, así como al personal que labora bajo la modalidad de jornal, para estimular la dedicación y el trabajo eficiente de los servidores públicos, a través del establecimiento de salarios más justos y equitativos que les permitan su crecimiento, el desarrollo de una carrera profesional y una compensación acorde al costo de vida actual, tomando en cuenta las posibilidades financieras del Estado, las medidas de contención del gasto público para el control del déficit fiscal, entre otros factores claves para mantener las finanzas públicas sanas.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Diálogo Bipartita integrada por los representantes de los servidores públicos y del Gobierno, después de realizar los análisis correspondientes, ha logrado concertar un ajuste salarial para los empleados de la Administración Central, coherente con el índice de inflación registrado en los últimos años, y el crecimiento de la economía, sin alterar la capacidad del Estado, para la atención de otras necesidades prioritarias, así como su disponibilidad para la inversión.

POR TANTO: En el ejercicio de sus atribuciones y en la aplicación de los Artículos 128 numeral 3, 235 y 245 párrafo

primero, numerales 11 y 19, y 248 de la Constitución de la República; 11, 29, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aplicar un ajuste salarial de Un Mil Ochocientos Lempiras (L.1,800.00), a los servidores públicos de la Administración Central sujetos al Régimen de Servicio Civil, el que será pagado en forma diferida de la siguiente manera:

- a) Un primer ajuste en el mes de septiembre de 2016, de Ochocientos Lempiras (L.800.00) sobre el salario ordinario devengado al mes de agosto del presente año; y,
- b) Un segundo ajuste en el mes de septiembre de 2017, de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) sobre el salario ordinario devengado al mes de agosto de ese mismo año.

Para efectos de cálculo del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social, y vacaciones, se tomarán en cuenta los ajustes salariales acordados en esta fecha.

SEGUNDO: Del mismo modo, el ajuste salarial descrito en los párrafos precedentes, se aplicará a los funcionarios y empleados que ocupen puestos excluidos en la Administración Central.

TERCERO: Se exceptúan de las disposiciones anteriores:

- a) Los servidores públicos que hayan sido nombrados durante el ejercicio fiscal 2016, salvo aquellos que de conformidad con la Ley, tengan un reconocimiento en su antigüedad laboral por haber laborado con anterioridad bajo la modalidad de jornal.
- b) Los empleados públicos de la Administración Central, beneficiados con aumento selectivo, traslado o ascenso con un alza en su salario, durante el año dos mil dieciséis (2016); salvo que el beneficio económico recibido en ocasión de este movimiento de personal, haya sido menor

del ajuste antes relacionado, en cuyo caso, el servidor público tendrá derecho a recibir la diferencia del ajuste salarial acordado en esta fecha, en el periodo que corresponda.

- c) Los empleados públicos beneficiados con ajustes salariales derivados de la aplicación del Acuerdo Ejecutivo No. SCGG-001-401-2015 del 09 de noviembre de 2015, cuando el ajuste recibido sea mayor a Un Mil Ochocientos Lempiras mensuales (L. 1,800.00). Queda entendido que cuando este beneficio haya sido menor, el servidor público tendrá derecho a recibir la diferencia del ajuste salarial acordado en esta fecha, en el periodo que corresponda.
- d) Los servidores públicos que al momento de entrar en vigor el ajuste salarial acordado, estén gozando de licencias no remuneradas; en el entendido que, si la licencia sin goce de sueldo se encuentre dentro del periodo que esté vigente este Acuerdo, el ajuste salarial se aplicará a partir de la fecha en que el servidor público se reintegre a su puesto de trabajo.
- e) Los servidores públicos de la Administración Central, supeditados a los estatutos profesionales.
- f) Los empleados por contrato y jornal de la Administración Central.
- g) Los servidores públicos que, a la fecha de aplicación del ajuste salarial correspondiente, se encuentren nombrados en forma interina.
- h) Los empleados públicos que laboran en Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas No Financieras, Institutos de Previsión Social, Universidades Públicas e Instituciones Desconcentradas que no están adscritos al Régimen de Servicio Civil.

- i) El personal que labora bajo cualquier modalidad, en la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.
- j) El personal que labora en la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CUARTO: Aplicar un ajuste salarial de **Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00)**, a los trabajadores de la Administración Central que laboren bajo la modalidad de jornal y que devenguen un salario menor a **Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00)**, el que se hará efectivo en la forma siguiente:

- a) Un primer ajuste en el mes de septiembre de 2016, de **Quinientos Lempiras (L.500.00)** sobre el salario devengado al mes de agosto del presente año; y
- b) Un segundo ajuste en el mes de septiembre de 2017, de **Un Mil Lempiras (L.1,000.00)** sobre el salario devengado al mes de agosto de ese mismo año.

Para efectos de cálculo del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social, se tomarán en cuenta los ajustes salariales a que se refiere éste ordinal.

Quedan excluidos de la aplicación de este ajuste salarial, los jornales que hayan gozado de los ajustes salariales derivados del Acuerdo Ejecutivo No. SCGG-001-401-2015 del 09 de noviembre de 2015, cuando el ajuste recibido sea mayor a **Un Mil Quinientos Lempiras mensuales (L.1,500.00)**. En caso de que el beneficio haya sido menor, el empleado tendrá derecho a recibir la diferencia del ajuste salarial acordado en esta fecha, en el periodo que corresponda.

El ajuste salarial antes mencionado no será aplicable al personal por jornal que labora en la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.

QUINTO: Previo a la aplicación del ajuste salarial acordado para los empleados por jornal, la Comisión de Diálogo Bipartita integrada por la representación de los servidores públicos y del Gobierno, efectuará en forma conjunta un proceso de depuración a efecto de realizar progresivamente su incorporación al régimen de Servicio Civil o su desvinculación laboral con el Estado, de conformidad con la Ley.

SEXTO: El ajuste salarial autorizado a los empleados públicos sujetos al régimen de Servicio Civil, podrá servir como referencia para su aplicación en las entidades descentralizadas y/o desconcentradas del sector público, siempre y cuando existiere disponibilidad presupuestaria para ello, observando en todo caso, lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

Secretario de Estado en el Despacho Presidencial